



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO (1)**

(Continuación)

Mientras todas las asignaturas que constituyen los cuadros de la Segunda Enseñanza, conforme al presente Decreto, no tengan texto comprendidos en dichas listas oficiales, se proveerá á esta necesidad, con sujeción á las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1875.

Art. 8.º El personal docente de los Institutos estará constituido por los siguientes Profesores: Catedráticos, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 9.º El ingreso de los Catedráticos se verificará, ya por oposición directa, ya por ascenso, al tenor de las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 10. Los Catedráticos en cada Instituto serán por ahora diez: cinco de Letras y Ciencias morales, y cinco de Ciencias Fisico-naturales, en la forma siguiente:

Uno para los Elementos de Lexigrafía latina, Gramática hispano-latina y ampliación del Latín.

Uno para la Geografía político-descriptiva y los dos cursos de Historia.

Uno para la Psicología elemental, principios de Lógica y Ética y sistemas filosóficos.

Uno para el curso elemental de Preceptiva literaria, Estética y Arte, Historia de las literaturas y Elementos de griego.

Uno para el Derecho usual, Antropología y Psicología, y Sociología y Ciencias éticas.

Uno para los tres cursos elementales de Matemáticas.

Uno para los dos cursos de Física y Química elemental, y para la Física de los Estudios Preparatorios.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Una para las Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural y Botánica y Zoología.

Uno para los dos cursos de Ampliación de Matemáticas y la Geografía astronómica y física.

Uno para la Química, la Mineralogía y Geología, y la Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Art. 11. Cada Catedrático tendrá á su cargo, por lo menos, dos lecciones alternas ó una diaria, sin otra retribución del Estado que su sueldo.

Cuando además desempeñe otra asignatura de lección alterna, percibirá sobre su sueldo la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando las lecciones acumuladas fueren dos, la gratificación será de 1.000 pesetas.

No se permite mayor acumulación.

Art. 12. Habrá en cada Instituto seis Profesores Auxiliares; tres para Letras y Ciencias morales y tres para las Fisico-naturales.

Dos de ellos tendrán el carácter de numerario y los otros cuatro el de supernumerarios, distribuidos entre ambas Secciones.

Art. 13. Los Auxiliares, tanto numerarios como supernumerarios, ingresarán por oposición, ya cerrada entre los Ayudantes respectivos, ya libre entre cuantos poseen los títulos exigidos por la ley, En esta forma:

De cada tres vacantes, dos serán para la oposición libre entre los que tengan las condiciones generales de aptitud que señalen las disposiciones acerca de la materia, y una para la oposición entre Ayudantes, allí donde los hubiere, con título de Licenciado y certificado de aptitud en la sección á que corresponda la vacante.

Art. 14. Los Auxiliares numerarios percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas en Madrid y de 1.000 en provincias.

El cargo de Auxiliar supernumerario será por ahora gratuito y honorífico.

Art. 15. Los Auxiliares adquirirán el derecho de Catedráticos de número mediante los servicios, pruebas de aptitud y procedimientos que se determinen en una disposición general acerca de la materia.

Art. 16. Se crea la clase de Profesores Ayudantes.

Por ahora, é interin se dispone de los recursos oportunos á su remuneración,

su cargo será gratuito y honorífico, sin más recompensa que los derechos que reconoce el art. 13 de este Real decreto.

Art. 17. Para aspirar á este cargo se necesitará tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

En los Institutos donde por circunstancias de localidad ú otras no se halle personal suficiente con aquellos requisitos, podrán ser nombrados con el carácter de interinos los que posean título de Bachiller en la segunda enseñanza, con buenas notas en su expediente.

Art. 18. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Ayudantes se hará á propuesta del Catedrático respectivo, siempre que sea aprobado por el Claustro. El nombramiento será expedido por el Director del Instituto.

Art. 19. Los Ayudantes se asignarán necesariamente á todas aquellas cátedras, cualquiera que sea su Sección de predominante carácter experimental ó práctico. Los Claustros, además, teniendo en cuenta otras circunstancias y á petición de los Catedráticos, podrán proponer al Director del Instituto el nombramiento de Ayudantes agregados á las demás cátedras.

Art. 20. Al final de cada curso, la Secretaría del Instituto expedirá á cada Ayudante un certificado en que previo informe del Catedrático respectivo y acuerdo del Claustro, conste el grado de aptitud y celo demostrado por el interesado en la enseñanza.

Los que no obtengan certificados favorables, dejarán de pertenecer á la clase de Ayudantes.

Art. 21. Son Profesores especiales en los Institutos, los de Francés, Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 22. Disposiciones también especiales determinarán el título técnico y las pruebas de aptitud que habrán de ofrecer para su ingreso.

Art. 23. Forman los Claustros de los institutos todos sus Catedráticos numerarios. Los Profesores Auxiliares podrán asistir á las sesiones que los mismos celebren con voz, pero sin voto, salvo el caso en que el Claustro de numerarios acuerde que no asistan por tratarse de asuntos que les puedan afectar personalmente.

Art. 24. Los Claustros se reunirán siempre que hubieren de acordar, resol-

ver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Reformas en la enseñanza.
- 2.º Régimen interior del Establecimiento.
- 3.º Informes exigidos por las leyes y reglamentos.
- 4.º Celebración de Consejos de disciplina.
- 5.º Dictámenes sobre faltas de los empleados subalternos.

Art. 25. Presidirá el Claustro y le convocará oportunamente, el Director del instituto, y el Secretario de éste lo será igualmente de aquél, llevando con total puntualidad y precisión las actas correspondientes de las sesiones.

Art. 26. El personal subalterno de los Institutos se divide en dos Secciones: una con funciones administrativas, y otra con funciones disciplinarias.

Cada una de ellas tendrá su escalafón correspondiente.

Art. 27. El personal administrativo de todos los Institutos comprenderá los empleados siguientes, por orden de categorías:

- Oficiales de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Escribientes de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.

Art. 28. La disciplinaria se compondrá de los funcionarios subalternos que siguen:

- Conserje de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Bedeles de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Porteros de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Habrá también para las funciones mecánicas necesarias.
- Mozos de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.

Art. 29. El material científico y de educación en los Institutos comprenderá en lo sucesivo:

- 1.º El Gabinete de Física.
- 2.º El de Química.

3.º El de Historia Natural y Anatomía.

4.º El de Geografía.

5.º El material de Dibujo y de Caligrafía.

6.º El de Gimnasia.

7.º El Museo de reproducciones para la Historia, la Arqueología y el Arte.

8.º La Biblioteca.

Art. 30. Se consignarán en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para ir adquiriendo y desarrollando dicho material.

Art. 31. Constituyendo la disposición y estructura interior de los edificios en que los Institutos se hallan instalados un auxiliar eficaz y necesario para la enseñanza, se procurará introducir en ellos gradualmente las reformas precisas para su adaptación al nuevo régimen de la misma.

Art. 32. Considerando el sistema de alumnos internos un complemento y perfección del nuevo régimen antes citado, se procurará establecerle, así como el de medio pensionistas, en los Institutos, para los alumnos que voluntariamente deseen hacer sus estudios en esta forma colegiada.

Para este fin, los Claustros estudiarán acordar y propondrán los oportunos reglamentos, concediéndose además á las Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales en donde los Institutos radiquen la facultad de crear, ínterin el Estado se halla en disposición de acudir á esta necesidad, dicha sección de internos, sujetándose estrictamente el régimen disciplinario de los mencionados Institutos y á los reglamentos antes aludidos.

Art. 33. La edad para el ingreso en la Segunda Enseñanza será la de diez años cumplidos.

Art. 34. Para ingresar se necesitará un examen previo, que versará sobre las materias que constituyen la instrucción primaria superior.

Los ejercicios serán teórico-prácticos, y en el Tribunal habrán de entrar necesariamente el Catedrático de Latin y Castellano y el de Matemáticas.

Art. 35. Por estos actos se pagarán los derechos correspondientes.

Art. 36. La inscripción de los alumnos en las clases se hará por medio de la correspondiente matrícula, abonándose por ella los derechos que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 37. Además de las matrículas ordinarias y extraordinarias de pago habrá otras gratuitas.

Estas serán de dos clases, concedidas las unas á los alumnos premiados, á título honorífico; las otras á los faltos de recursos, á título benéfico.

Las matrículas gratuitas de honor se conservarán en su forma actual, sin variación alguna.

Á título benéfico se concederá un 5 por 100 de matrículas gratuitas á los alumnos que por sí ó por sus padres, tutores ó encargados justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios.

Si el número de aspirantes fuese superior á dicho 5 por 100, se otorgará sólo el beneficio, por orden riguroso hasta el límite de dicha proporción, á los que tengan en sus expedientes notas superiores en calidad y número.

Para el primer año se tendrá en cuenta la superioridad en el examen de ingreso.

Art. 38. Los alumnos á quienes alcan-

ce el beneficio de la matrícula gratuita, disfrutarán asimismo el de la dispensa de derechos inscripción por exámenes, y de Secretaría por expedición de certificados.

Art. 39. Quedan subsistentes las clases de matrícula oficial privada y libre, pero se suprime la de enseñanza doméstica.

Art. 40. El personal docente de cada clase estará constituido por el Catedrático de la misma, el Auxiliar respectivo y el Ayudante ó Ayudantes correspondientes en las clases en que se hallen establecidos.

El personal escolar, por los alumnos matriculados.

La Secretaría pasará á los Catedráticos de cada clase las listas correspondientes de dichos alumnos por el orden riguroso que marque el número de matrícula.

Art. 41. La clase durará hora y media, y á ella asistirán todos los alumnos, sometiéndose al régimen didáctico que en la misma el Catedrático adopte.

Art. 42. Las clases en que existan Ayudantes se dividirán en dos períodos: uno de explicación y conferencia con el Catedrático, asistiendo alumnos y Ayudantes; otro de ejercicios y estudios con dichos Ayudantes, y en este caso cada uno de esos períodos durará una hora.

Art. 43. Donde los Ayudantes fueran varios y las clases numerosas, podrán estas dividirse en Secciones, encomendadas cada una á uno de dichos Profesores Ayudantes.

Art. 44. Estas clases con los Ayudantes serán siempre de ejercicios, estudios, prácticas y repases, y el régimen y dirección de sus trabajos serán fijados exclusivamente por el Catedrático, en vista del estado de sus alumnos y de las necesidades didácticas de los mismos.

Al efecto vigilará, inspeccionará y asistirá frecuentemente á ellas, presidiendo y dirigiendo las tareas de los Ayudantes y enterándose de la conducta, aprovechamiento y condiciones intelectuales de los alumnos.

Art. 45. Cada Ayudante agregado á un Catedrático podrá repetir ó repasar las mismas clases que este tenga á su cargo.

Los reglamentos interiores de cada Instituto determinarán las horas de estas clases y su compatibilidad con el régimen general del Establecimiento.

Art. 46. El régimen interior de los Institutos es asunto que se encomienda por completo á la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes en la materia, y como una aplicación de dichas disposiciones.

Art. 47. Para cumplir dicho fin los mencionados Claustros, con el conocimiento íntimo y la experiencia próxima de las necesidades peculiares á cada Establecimiento, formularán el reglamento del régimen interior del mismo.

Este reglamento habrá de sujetarse á todas las prescripciones de orden superior vigentes, y tendrá por objeto regularizar su aplicación á las prácticas diarias de cada Centro docente y ocurrir á las necesidades de detalle que esas prácticas reclamen.

Art. 48. El reglamento tratará necesariamente, aparte otros que se juzguen precisos, de los siguientes asuntos.

1.º Distribución, horas y régimen de las clases.

2.º Obligaciones de los Catedráticos,

Auxiliares y Ayudantes, en lo que toca á este régimen interior.

3.º Obligaciones de la Secretaría en orden á las relaciones y asuntos de este régimen interior.

4.º Funciones disciplinarias del Conserje, Bedeles y Porteros.

5.º Deberes de los alumnos dentro y fuera del establecimiento, en las clases y en los intermedios de ellas.

6.º Recreos y juegos admitidos en las horas de descanso, y conducta á que durante ellos han de sujetarse los alumnos.

7.º Código moral destinado á sancionar los méritos y las faltas de dichos alumnos.

8.º Calendario escolar.

Art. 49. Los Claustros, árbitros de ese régimen interior y autores del reglamento que lo prescribe, serán también los encargados de velar por su exacto cumplimiento, adoptando para asegurarlos las determinaciones que juzguen convenientes, y celebrando sesiones periódicas y extraordinarias para dicho efecto, siempre bajo la presidencia del Director.

Art. 50. Los Catedráticos están obligados á redactar el programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándole por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre á su autor.

La publicación de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

(Se continuará)

## COMISION PROVINCIAL

D. Gerardo Medina y Alvarez, Jefe de Sección y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial el 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1887, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	67
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	23
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Mathet.—Gerardo Medina y Alvarez.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Acordado por esta Excmo. Corporación adjudicar mediante concurso el aprovechamiento de las yerbas resultantes de las siegas de las praderas del parque con arreglo á las condiciones que obran en el

Negociado Central de esta Secretaría, y bajo el tipo de 575 pesetas; se anuncia al público que desde la publicación del presente hasta el día 5 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones al citado concurso en día y hora hábiles en dicho Negociado, donde se hallarán de manifiesto las bases del mismo.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de la cal, yeso y cemento portland, necesario en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1898, bajo los mismos tipos que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Mayo último, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran también insertos en el referido periódico oficial del 9 de Septiembre de 1893, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1894, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10.) bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Enrique Martínez proyecta instalar un motor á gas en la casa número 55 de la calle de Jorge Juan.

Las personas que se consideren perjudicadas, por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Tomás Pérez proyecta establecer una fábrica de cola en la casa número 26 de la calle de Rodas.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que el Sr. Marqués de Roncali, y en su nombre D. José Vidal y Rico, proyecta establecer una fábrica de electricidad en la casa núm. 42 de la calle de López de Hoyos.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—  
El Secretario general, Francisco Ruano.

**Navalcarnero**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, en el mes de Agosto de 1894.

**En Ayuntamiento**

**Día 2**

Se aprobó el acta de la anterior y acordó que, según se viene haciendo de inmemorial, se celebre la festividad de Nuestra Señora de la Concepción, Patrona de esta villa, en su día del 8 de Septiembre, con música de capilla, música de calle para la procesión y demás actos que se considere necesaria, fuegos artificiales, sermón, en que se haga el panegírico de la Virgen, y corrida y media de toros con uno de muerte, comisionándose para el ajuste de éstos con el ganadero, á los Concejales D. Rufino Arteaga Rodríguez, D. Juan Manuel Rubio, D. Rufino Jordán Cardeña y D. Rufino García Serrano, en unión del Sr. Alcalde Presidente.

**Día 9**

Aprobada el acta de la anterior.  
Se acordó abonar 22 pesetas al Ayudante del fiel contraste por el de las pesas y medidas de la villa en el corriente año.  
Se aprobó, por no haberse presentado reclamación alguna, la lista de Secciones para el nombramiento de la Junta municipal de Asociados que ha de funcionar en el corriente año económico de 1894 á 95.  
Se acordó incluir en Beneficencia, para la asistencia gratuita de médico y botica, á Manuel Gómez y Gómez, bracero pobre de esta localidad, y  
Abonar 40 pesetas en concepto de gastos de viaje, toda vez que renunciaron al percibo de dietas, á los Concejales D. Juan Manuel Rubio Álvarez de Linera y D. José Gómez Rodríguez, por la comisión que desempeñaron el día 28 de Junio último, al asistir en nombre del Municipio á una reunión celebrada en Robledo de Chavela por los pueblos que componen el sesmo de Casarrubios, para tratar asuntos concernientes al mismo.

**Día 16**

Se aprobó el acta de la anterior y se incluyó en beneficencia para la asistencia gratuita de Médico y botica á José Benito Ollero, bracero pobre de esta localidad, que habita en compañía de otros hermanos suyos, todos solteros, huérfanos de padre, hallándose su madre recluida en un manicomio.

**Día 18**

En sesión extraordinaria de este día se aprueba el acta de la ordinaria anterior y con arreglo á la ley, se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados en el presente año económico de 1894 á 95, en esta forma:

- 1.ª Sección.—Por industrial: D. Benito Lucas Rodríguez, D. Bernardo González Berrín.
- Sección 2.ª.—Por territorial: D. Salustiano González Rodríguez, D. Julián Rodríguez Jordán, D. Juan de Dios Rodríguez Fernández.
- Sección 3.ª.—Por territorial: D. Francisco Serrano González, D. Eustaquio García Pérez, D. Antonio Arreo González.
- Sección 4.ª.—Por territorial: D. Lorenzo Díaz Hornillos, D. Claudio Arribas Rodríguez, D. Emilio García Baquero González, acordándose que se ponga en conocimiento de los mismos y que se anuncie al público en la forma de ley.

**Día 23**

Aprobada el acta de la extraordinaria anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de la superior aprobación del presupuesto adicional al de 1893 á 94.

Se señaló el día 26, para la celebración de la subasta de tablados, cierre de la Plaza, y arreglo y colocación de toriles para la corrida y media de toros con uno de muerte, que ha de tener lugar en los días 9 y 10 de Septiembre próximo, siendo así bien aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en los meses de Junio y Julio último.

**Día 30**

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Se acordó celebrar la subasta ordenada por el Distrito forestal, de los pastos de invierno, de la Dehesa de Mari-Martín de esta villa, y se aprobaron los contratos hechos por el Sr. Alcalde para la función de la Natividad de Nuestra Señora, en esta forma: Fuegos artificiales con D. Juan Frias, en 250 pesetas, siendo de su cuenta los gastos de viaje: Música de calle, con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid de la banda del primer Asilo de San Bernardino, mediante la cantidad de 300 pesetas, y los gastos de viaje y manutención durante los días de su estancia en esta villa: Orquesta de Capilla, con D. Pedro Sancho, en 625 pesetas, siendo de su cuenta los gastos de viaje y manutención de los Profesores que la componen: Predicador Don Andrés Pérez Rivilla, en 80 pesetas, con más los gastos de viaje y hospedaje: Toros, con el ganadero D. Sebastián Marcos, en la cantidad de 2.500 pesetas, y la gratificación de costumbre á los vaqueros.

Y se nombraron las comisiones de individuos del Ayuntamiento y vecinos que han de hacer el petitorio de los que por devoción deseen contribuir al abono de gastos en dichos festejos.

**EN JUNTA MUNICIPAL**

**Día 31**

En sesión de este día tomó posesión la nombrada para el corriente año económico de 1894 á 95, y quedó constituida en la forma que la ley previene.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Navalcarnero 14 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Blanco.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**MAHON**

D. José Blaya Raqué, Capitan Ayudante del octavo batallón de Artillería de Plaza.

Hago saber que interesando para la resolución del expediente, que con motivo del fallecimiento abintestado del primer Teniente que fué de este batallón D. Fernando Castro Arizoun, ocurrido el día seis de Mayo del año próximo pasado, me hallo instruyendo, conocer el domicilio de su Señora Madre Doña Caralampia Arizoun Flores, por el presente requiero á la citada señora y á los hermanos del difunto para que lo manifiesten á este Juzgado Militar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Mahon á 19 de Septiembre de 1894.—José Blaya.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Pedro Iñiguez contra Don José Martínez Oña, sobre pago de 1.500 pesetas procedentes de un pagaré, se ha acordado se cite por segunda vez al D. José Martínez Oña, para que reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellido existe al final de dicho documento, y desconociendo el domicilio de dicho señor se le cita por medio del presente á fin de que concurra en el citado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 6 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, á prestar dicha declaración; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, L. Diego Lozano.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se anuncie el extravío del documento de crédito de la Sociedad concursada «La Peninsular» número ciento noventa y ocho de orden y doscientos cuarenta y seis del estado general importante ochenta y nueve mil seiscientos sesenta reales, expedido á nombre del acreedor D. José Ramón Peinado y Benzal, á fin de que, el que se crea con derecho al expresado documento, comparezca en este Juzgado á ejercerlo dentro del término de treinta días; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacer reclamación alguna, se declarará nulo el tan repetido documento, y se procederá á expedir un duplicado del mismo á favor del citado D. José Ramón Peinado.

Madrid 11 de Junio 1894.—V.º B.º—El Escribano, Juan P. Pérez.

**BUENAVISTA**

En los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Gonzaga Gala Farrús y su esposa Doña Victoriana Asensio y Benoy, hoy sus herederos ó causahabientes sobre secuestro y posesión interina de una finca, sita en la partida de San Juan, término de la Puebla de Alfinden, provincia de Zaragoza, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, y mi Escribanía se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Pozo.—Madrid 15 de Septiembre de 1894.—Dada cuenta: Proveyendo á los escritos del Procurador Lumbreras, fechas 18 de Abril del 91; 13 de Junio y 9 de Julio últimos; requiérase á D. Luis Gonzaga Gala, vecino de Zaragoza, y á los herederos ó causahabientes de Doña Victoriana Asensio, para que en el plazo fijado en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, satisfagan al Banco Hipotecario, los semestras vencidos y no pagados, y que este reclama en este juicio, intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la rescisión del préstamo contratado por la escritura de 6 de Agosto de

1880, atorgado en esta Corte, ante el Notario D. Cipriano Pérez Alonso, bajo el núm. 605 de orden de su protocolo; y á la venta de la finca hipotecada, y para requerir á los citados herederos ó causahabientes publíquese, edictos con inserción de esta providencia en los periódicos oficiales y en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, expidiéndose con este objeto y para que se requiera al Sr. Gala, el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de igual clase de Zaragoza.»

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, doy fé.—Pozo.—Ante mí.—Ramón Clemente y Lázaro.—Madrid 18 Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Rodríguez García contra Don Vicente Bertrán de Lis y Doña Antonia Carrión, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª La hacienda titulada de «Barajas», que la constituye un heredamiento de naturaleza rústica, y por consiguiente, en el registro una sola finca en término de la villa de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pan trillar.

2.ª El olivar llamado de la «Hinojosa», término de Barajas y Canillas, de haber 243 fanegas con 32.905 cepas antiguas de viña y además las recientemente puestas, y 7.105 olivos de varias clases, con un pedazo de tierra labrantío y adionado un molino aceitero, comprendiendo la parte del término de Barajas 104 fanegas y la del término de Canillas 131.

3.ª Una casa en la villa de Barajas, en la calle del Convento, núm. 2, con 1.850 metros cuadrados de superficie, equivalentes á 23.823 pies también cuadrados; que consta de planta baja y piso principal, distribuida aquélla en habitaciones: cocina, bodega, lagar, cuadra, pajar, almacén de aceite, cueva y otras dependencias, y el piso principal en varias habitaciones.

4.ª Una tierra secano de pan llevar, al sitio del «Cerro de las Malayas», término de Canillas, de haber 14 fanegas y 6 celemines.

5.ª Una viña moscatelera en el mismo término, sitio «Arroyo de Juanes», de haber cuatro fanegas, seis celemines, y contiene 1.660 cepas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que las posturas son libres; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que ofrezcan; que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro punto se presenten; que en caso de empate, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado y sólo entre los dos postores que lo constituyan, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Montesinos.—El actuario, Licen-  
ciado Pedro Martínez Grande.—Es copia,  
Martínez. 8

#### HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se siguen los autos del concurso voluntario de acreedores de D. Vicente Pajarón y Martínez, en los cuales se ha acordado convocar á sus acreedores á junta general, para el reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, el día 27 de Octubre próximo á la una de su tarde.

Y para que tenga lugar la citación para dicha junta, respecto aquellos acreedores que no tienen designados sus domicilios en esta Corte, ni el de apoderados que los representen, expido esta cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibiendo á dichos acreedores, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Luis María de Llera.—El actua-  
rio, Lesmes López. 10

#### INCLUSA

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente hago saber que Don Isidro Cuatango Escribano, de esta veindad y en su nombre el Procurador D. Antonio Martínez Rodríguez, ha presentado demanda de tercera contra Don Manuel Melendro García y contra siete acreedores de este, sobre mejor derecho á cobrar del sueldo que el deudor comun disfruta, habiéndose admitido la demanda segun la providencia que, copiada á la letra dice así:

«Providencia del Sr. Rodríguez.—  
Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 26 de Septiembre de 1894.—Proveyendo á la demanda de tercera formulada por el procurador Don Antonio Martínez en nombre de Don Isidro Cuatango y Escribano y á las demás peticiones que se formulan.

Habiéndose acompañado la escritura que sirve de título junto con las copias, simples, necesarias, y teniendo presente el artículo 739 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus párrafos 2.º y 3.º, se admite dicha demanda cuanto ha lugar, tramitándose con arreglo á las disposiciones del capítulo, título y libro 2.º de dicha ley, salvo las excepciones que la misma establece para la tercerías.

En su virtud, á lo principal y segundo otrosí, se confiere traslado de eya al deudor común D. Manuel Melendro y García y á sus acreedores D. Manuel Sánchez y García, D. José María Menéndez, D. Antonio Ruiz Medrano y Doña Pilar Semprun, y en su nombre al tutor de la misma Don Eugenio García Tejero, á los cuales, notificándolos esta providencia, se les entregarán las copias simples presentadas, lo cual constituye el emplazamiento para que se personen en forma y contesten á la demanda en el término de veinte dias siguientes á la dicha entrega.

Respecto á D. Atanasio Campillo, Don Francisco P. Sauledo y D. Hilario Ruiz, cuyo paradero se dice que es ignorado, notifíqueseles por medio de los periódicos *Diario de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, dándoles igual término para que comparezcan, reciban las copias simples y

contesten la demanda, contándose dicho término desde el siguiente hábil á la última publicación en cualquiera de los periódicos.

Y en cuanto al primer otrosí se proveerá por separado, para lo cual dará cuenta el actuario.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, cuyo paradero se ignora, ó sea, á los Sres. D. Atanasio Campillo, D. Francisco P. Sauledo y D. Hilario Ruiz, y sepan que las copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en Escribanía, formalizo la presente; apercibíéndoles que de no comparecer en la forma, término y objeto que la providencia expresa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El  
Escribano, Flaviano Uldarico de la To-  
rre. 31.—P.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á D. Paulino Samiquis Cobo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario su-  
plente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un individuo llamado *Casaca*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Martín.—El Secretario, su-  
plente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felisa Sánchez Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Ma-  
riano Ordás.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco dias á Justo Molero Yañez, de treinta y dos años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el Camino de Carabanchel, 3, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, prin-

cipal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián  
Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco dias, á José López Mistela, de veintinueve años, natural de San Julián, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 16, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Septiembre 1894.—V.º B.º—  
Gil.—El Secretario, L. Julián Fernán-  
dez García.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general con fecha 28 de Mayo de 1890 con los números 178.819 de entrada y 45.892 de registro, á nombre de D. Eduardo Pineda Pequeño, para garantizar á D. Narciso Pineda y Sanchez-Murga, en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo del partido de Castro del Río, á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba y consistente dicho depósito en un título de la serie B de Deuda amortizable al 4 por 100 importante 2.500 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósito, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—  
El Director general, O. Andrade.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Febrero de 1884, con los números 149.942 de entrada y 6.170 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico constituido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, á nombre del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), importante 20.800 pesetas, procedente de la conversión del depósito que tenía en bonos del Tesoro, de cuya suma se aplicaron á la compensación del impuesto personal 20.286 pesetas 59 céntimos, quedándole existente un resto de 513 pesetas 41 céntimos, con derechos á intereses desde 1.º de Julio de 1871; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—  
El Director general, O. Andrade.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

#### Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Plaza, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

NOTA. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid á 20 de Septiembre de 1894.—  
El Comisario de Guerra Interventor, Ma-  
riano Tejero.

#### Primer Tercio de la Guardia civil Comandancia de Madrid

El día 15 del mes de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de dicha Comandancia, sita en la calle de García de Paredes, núm. 4, esquina al 26 de la de Bravo Murillo, para la venta de doce monturas dadas por desecho en el Escuadrón del indicado Tercio por haber resultado desierta la anunciada para el día 20 del actual.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta podrán acudir en el día y hora que se cita al sitio indicado.

Madrid 21 de Septiembre de 1894.—  
El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. y O.  
El Comandante segundo, Jenaro Larrañaga  
González.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Septiembre de 1894

### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa.—Día 15, núm. 222.

Idem resolviendo el conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de un monte en la provincia de Cáceres.—Día 17, núm. 223.

Idem id. el conflicto de atribuciones surgido entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Málaga.—Idem, id.

Idem una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Guadix.—Idem, id.

Idem id. entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo.—Idem, id.

Idem id. las suscitadas entre el Gobernador civil de Málaga y la Audiencia de la misma ciudad, y entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena.—Día 18, núm. 224.

Idem id. las suscitadas entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, y entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario.—Día 21, núm. 227.

Idem la suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey.—Día 22, núm. 228.

Idem la suscitada entre el Gobierno civil de Zamora y la Audiencia de dicha capital.—Día 26, núm. 231.

### Ministerio de Estado

Disponiendo vista la Corte de luto diez y ocho días, con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Luis Felipe Alberto de Orleans, tío segundo de S. M. el Rey (Q. D. G.).—Día 10, núm. 217.

### Ministerio de la Guerra

Continuación de la Exposición y Real decreto de reorganización de las fuerzas del Ejército en Africa.—Día 3, núm. 211.

Real orden circular reconociendo varios créditos de abonarés y alcances finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión.—Día 11, núm. 218.

Idem id. correspondientes á Jefes y Oficiales en Comisiones activas y de reemplazos.—Día 12, núm. 219.

Real orden circular reconociendo varios créditos de abonarés y alcances finales correspondientes á Milicias de Caballería.—Idem, id.

Conclusión de la Exposición y Real decreto de reorganización de las fuerzas del Ejército en Africa.—Día 15, número 222.

Real orden circular, disponiendo los días en que se ha de verificar la revista anual de los individuos comprendidos en los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de zonas Militares.—Día 20, número 226.

### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo la interpretación que ha de darse á la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial.—Día 13, núm. 220.

Exposición y Real decreto, aprobando el reglamento para el Establecimiento de depósitos especiales de vinos.—Día 20, número 226.

### Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real Decreto nombrando una Comisión para que redacte el Reglamento referente á la Estadística del trabajo.—Día 4, núm. 212.

Exposición y Real decreto autorizando la prórroga durante ocho años del contrato de arrendamiento de un edificio destinado á Parque Sanitario.—Día 7, número 215.

Idem id. reformando los artículos 36, 40, 41, y 47 del Reglamento orgánico de Sanidad marítima.—Día 8, núm. 216.

Real orden disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de Administración Local, D. José María Jimeno de Lerena.—Día 11, número 218.

Idem nombrando á D. José Guerrero Estrella, Inspector Sanitario de Dancharinea.—Día 17, núm. 223.

Real orden circular dictando reglas con el fin que se cumpla lo prevenido referente á los portadores de armas de fuego.—Día 22, núm. 228.

Idem aclaratoria de las relativas á permisos de embarque para Ultramar.—Idem, id.

Disponiendo se instalen en los Gobiernos de provincia las oficinas para la formación de la Estadística del trabajo.—Día 24, núm. 229.

Real orden circular rectificando algu-

nos errores de copia de la publicada en la Gaceta del 22 sobre licencias de uso de armas de fuego.—Día 26, núm. 231.

Exposición y Real decreto referente al nombramiento de una Comisión que ha de dictar el Reglamento de reforma del personal, material y servicios de Telégrafos.—Día 28, núm. 233.

### Ministerio de Fomento

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.—Día 3, núm. 211.

Real orden y relación de los servicios prestados por la Guardia civil, en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Julio último.—Día 4, núm. 212.

Exposición y Real decreto creando una clase especial en la Escuela Central de Artes y Oficios.—Día 25, núm. 230.

Real orden disponiendo que las Cátedras vacantes se desempeñen por Profesores numerarios.—Idem, id.

Exposición y Real decreto reformando el plan de estudios de segunda enseñanza.—Día 26, núm. 231.

### Gobierno civil

Declarando cesante al Agente del Cuerpo de Vigilancia Francisco Sierra, por haber sido procesado.—Día 1.º, núm. 210.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Aplazando la subasta de varios montes en Torrejón de Ardoz, para los días 11 y 21 del actual.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 3, núm. 211.

Fe de erratas del suplemento al BOLETIN OFICIAL núm. 203 en que se insertaron los estados del Plan provisional de aprovechamientos de 1894 á 95.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 4, núm. 212.

Idem id.—Día 5, núm. 213.

Idem id.—Día 6, núm. 214.

Idem id.—Día 7, núm. 215.

Idem id.—Día 8, núm. 216.

Idem id.—Día 10, núm. 217.

Instancia de D. Carlos Peugilly, solicitando la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Garganta.—Día 11, núm. 218.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 11, núm. 218.

Idem id.—Día 12, núm. 219.

Instancia de D. Carlos Peugilly solicitando la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Lozoyuela.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 20, núm. 213.

Suspendiendo la subasta que tenía anunciada la Excm. Comisión provincial, para la construcción de un nuevo Hospicio.—Día 14, núm. 221.

Subasta del aprovechamiento de pastos de invierno, del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente al Ayuntamiento de Valdemoro.—Idem, id.

Señalando nueva fecha para el arriendo de los pastos de los montes de Horcajo, por no haber aparecido en este periódico con la debida antelación los anuncios de las dos primeras.—Día 15, núm. 222.

Poniendo en conocimiento de las partes interesadas, que se ha instruido expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Justo Fernández y Don Vicente Villazon.—Día 17, núm. 223.

Avisando de haberse caído los hitos colocados en las vías pecuarias de Chamartín de la Rosa.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 18, núm. 224.

Relación de los propietarios á quienes hay que ocupar sus terrenos con motivo de la construcción de la carretera de Loeches al Nuevo Baztan.—Día 19, núm. 225.

Señalando nuevos días para las subastas de leñas de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Subasta para el aprovechamiento de diez árboles derribados por el viento, en el Ayuntamiento de Titulecia.—Idem id.

Subasta de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 21, núm. 227.

Idem id. id.—Día 22, núm. 228.

Idem id. id.—Día 24, núm. 229.

Circular dando cuenta á las Autoridades y Corporaciones de haberse encargado interinamente de este Gobierno el Excelentísimo Sr. D. Rafael Sarthou.—Idem, id.

Reproduciendo la circular del Exce-

tísimo Sr. Gobernador por haberse cometido un error de Imprenta.—Día 25, número 230.

Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos dueños de montes, que en el plazo de cuatro días después de celebrar una subasta remitieran al Distrito Forestal el expediente con una copia del mismo.—Día 26, núm. 231.

Relación de los propietarios á quienes hay que ocupar los terrenos con motivo de la construcción de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja.—Día 27, núm. 232.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Idem id. id.—Día 28, núm. 233.

#### *Diputación provincial*

Balances de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta 31 de Agosto de 1894.—Día 8, número 216.

Anunciando el noveno sorteo para la amortización de obligaciones provinciales.—Día 12, núm. 219.

Relación de las obligaciones provinciales premiadas en el noveno sorteo.—Día 20, núm. 226.

Publicando nuevamente el sorteo de obligaciones provinciales por haberse cometido un error.—Día 21, núm. 227.

Subasta para el suministro de leche de vacas que necesitan los Establecimientos de Beneficencia.—Día 22, núm. 228.

#### *Comisión provincial*

Subasta para la adquisición de varias telas para camas y ropas con destino al Hospital provincial.—Día 1.º, núm. 210.

Acta de la sesión celebrada el día 17 de Agosto próximo pasado.—Día 3, número 211.

Idem de la celebrada el día 20 de id.—Día 4, núm. 212.

Actas de las sesiones celebradas los días 21 y 22 de id.—Día 6, núm. 214.

Acta de la celebrada el día 24 de id.—Día 7, núm. 215.

Actas de las sesiones celebradas los días 27 y 28 de id.—Día 8, núm. 216.

Idem de las celebradas los días 1.º y 3 de Septiembre.—Día 10, núm. 217.

Acta de la sesión celebrada el día 6 de idem.—Día 15, núm. 222.

Idem id. de la celebrada el 12 de id.—Día 21, núm. 227.

Subastas para el suministro de leche de burras, chocolate, carne de carnero, bacalao y judías que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 22, núm. 228.

Idem id. de pastas para sopa, pimientón, sal, leña de encina y pino y carbón de encina que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 24, núm. 229.

Actas de las sesiones celebradas los días 13 y 14 de Septiembre.—Día 25, número 230.

Acta de la sesión celebrada el día 15 de idem.—Día 28, núm. 233.

Relación de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre.—Día 29, núm. 234.

#### *Junta provincial del Censo electoral de Madrid*

Relación de los Comisionados Interventores que tienen obligación de asistir á la Junta general de escrutinio en la elección de Diputados provinciales.—Día 6, núm. 214.

Resumen de la elección de Diputados provinciales en varios distritos de esta provincia, efectuada el 9 del corriente.—Suplemento.—Día 10, núm. 217.

Continuación del resumen de la elección de Diputados provinciales por el distrito de Alcalá-Chinchón. Suplemento.—Día 11, núm. 218.

Rectificando el número de votos que ha obtenido el candidato D. Aurelio Navarro de la Linde, en las últimas elecciones

de Diputados provinciales.—Día 13, número 220.

#### *Junta provincial de Instrucción pública*

Relación de las Escuelas públicas de esta provincia, que han estado vacantes y servidas interinamente durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.—Día 15, número 222.

Propuestas que formula esta Junta para la provisión en concurso de traslado de varias Escuelas de esta provincia.—Día 28, núm. 230.

Idem id. id.—Día 26, núm. 231.

#### *Delegación de Hacienda*

Aviso de quedar abierto el pago de los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de propios, etc.—Día 14, número 221.

#### *Administración de Hacienda*

Citando á D. Silvain Eihard para que se presente en esta Administración, con objeto de entender y fallar en el expediente instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Central de Correos de cuatro sobres conteniendo piedras preciosas.—Día 4, núm. 212.

Idem id. á D. José Ronzas por id. idem de un paquete conteniendo un sombrero de fieltro para hombre.—Idem, id.

Repartimiento formado por esta Administración á varios pueblos de la provincia sobre la riqueza urbana descubierta.—Día 5, núm. 213.

Citando á D. José Fernández de Castro para que satisfaga los atrasos que tiene de canon por superficie de minas.—Día 8, número 216.

Resolviendo una consulta hecha por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil sobre cédulas personales.—Día 20, número 226.

Imponiendo multas á D. Silvain Elchar y D. José Ronzá, por no haberse presentado en esta Administración cuando se les citaba.—Día 22, núm. 228.

Cuadro con arreglo á las bases de población para la cobranza de la contribución á los Médicos y Médicos Cirujanos.—Día 27, núm. 232.

Nombrando á varios Sres. Inspectores para perseguir el contrabando de pólvoras y municiones explosivas.—Idem, id.

#### *Tesorería de Hacienda*

Relación de los días en que se ha de verificar la cobranza de contribuciones del presente trimestre en la Zona de Colmenar Viejo.—Día 1.º, núm. 210.

Avisando á los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre deseen anticipar el segundo pueden pasarse por esta oficina á efectuarse cuando les convenga.—Día 12, núm. 219.

Relación de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en la Zona de San Martín de Valdeiglesias.—Idem, id.

Avisando á los contribuyentes por territorial é impuesto sobre carruajes de lujo, que hasta el día 20 pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.—Día 14, número 221.

Avisando á los Ayuntamientos y Juzgados de 1.ª instancia pasen por esta oficina á recoger los recibos por suscripción á la *Gaceta oficial*.—Día 18, núm. 224.

Avisando á los contribuyentes que quieran anticipar el importe de sus cuotas por el primer trimestre que queda abierto el pago.—Día 20, núm. 226.

#### *Intervención de Hacienda*

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Octubre próximo.—Día 24, núm. 229.